

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 SEP 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DISTRIBUCIONES TOPALXE LTDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, GLORIA INÉS PARRADO RUÍZ Y LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00305-00

Se observa la demanda presentada el día 01 de agosto de 2018 (f.124), a través de apoderado judicial por DISTRIBUCIONES TOPALXE LTDA, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, LA PRIMAVERA URBANA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C. y la señora GLORIA INÉS PARRADO RUÍZ (Curadora Urbana Primera de Villavicencio), invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA.

Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- No se allega el documento idóneo que la existencia y representación del demandante DISTRIBUCIONES TOPALXE LTDA, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla, so pena de rechazo, sobre este acto administrativo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO, respecto del acto administrativo mencionado.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, para actuar como apoderado principal de la demandante, y a ANA VICTORIA MONZON CIFUENTES, para actuar como apoderada suplente, en los términos del poder otorgado visible a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
Notificación por ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. ~~0607~~

**EMMA JOHANNA MARINO MORALES**  
Secretaria